



| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0262-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 23/08/2016 Hora: 16:53:31.8... Folios: 0 |

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 133-0358 del 3 de junio el señor **Roberto Henao Henao** identificado con cedula de ciudadanía número 3.613.208, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-7690 conocido como Magallo ubicado en la vereda Magallo, corregimiento Alto de Sabanas, del Municipio de Sonsón.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y por ende a través del Auto No. 133-0260 del 8 del mes de junio se procedió a dar inicio, y ordenar su evaluación.

Que se elaboró el oficio No. 133-0197 del 19 del 7 de 2016, resultado de la evaluación, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae o siguiente:

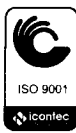
Se realizó la visita de evaluación de los árboles que se pretendían aprovechar, observando claramente que dichos individuos no cumplen con ninguna de las características para adelantar un aprovechamiento de árboles aislados, tales como: estar caídos, por ubicación, por daño a instalaciones, por razones de orden fitosanitario, por causar perjuicios a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, por construcciones, daños mecánicos, muertos por causas naturales ni realización, remodelación o ampliación de obras privadas de infraestructura.

(...) En vista de la anterior situación y puesto que se tiene interés de realizar la movilización de la madera para su uso doméstico de ella, en otra finca de la cual es propietario el señor Roberto Henao, se hace necesario para la viabilidad del aprovechamiento y la expedición del salvoconducto de movilización, que se presente la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico (zona de Reserva Forestal Central Ley Segunda), además de adjuntar las escrituras del predio donde se le dará uso a la madera. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.gerenciasocial.com.co/Archivos/ActosAdministrativos/Resoluciones/133-0262-2016-01-Nov-14 Vigencia desde: 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985159-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eñ: 502 Bosques: 834 83 63
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en oficio 133-0197 se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.24683, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para otorgar la solicitud.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

Resuelve,

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el aprovechamiento de árboles aislados solicitado mediante Radicado No. 133-0358 del 3 de junio por el señor Roberto Henao Henao identificado con cedula de ciudadanía número 3.613.208, en beneficio del predio identificado con FMI 028-7690 conocido como Magallo ubicado en la vereda Magallo, corregimiento Alto de Sabanas, del Municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.0.24683, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a señor Roberto Henao Henao identificado con cedula de ciudadanía número 3.613.208, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.06.24683
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.